

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No **Nº - 000241** DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRANSPORTE METROPOLITANO DEL CARIBE LTDA – TRANSMECAR DE SOLEDAD-ATLÁNTICO**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de evaluar el cumplimiento de las normas ambientales vigentes de la Empresa Transporte Metropolitano del Caribe Ltda. - TRANSMECAR, realizó visita de inspección técnica durante los días 23 de marzo y 19 de abril de 2012 originándose el Concepto Técnico No. 00000112 del 21 de febrero de 2013, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, en el que están consignados los siguientes aspectos:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD**

*La empresa TRANSPORTE METROPOLITANO DEL CARIBE LTDA - TRANSMECAR realiza las actividades de transporte terrestre automotor de pasajeros, en sus instalaciones prestan los servicios de parque automotor de los vehículos de la empresa, oficinas, servicios de mecánica, entre otros.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

**Observaciones generales:**

*En las instalaciones de la empresa se pudo observar superficialmente que se prestan los servicios de reparaciones y que cuenta con la infraestructura para la venta de combustible (un tanque externo para almacenamiento de combustible y un único surtidor).*

*Las visitas no fueron atendidas por la persona encargada del Departamento de Gestión Ambiental en las dos ocasiones que se realizaron. La segunda fue programada y aun así no se permitió el ingreso a la empresa para tratar los temas referentes a los cumplimientos de las normas ambientales.*

**CUMPLIMIENTO**

<i>Resolución N° 0326 del 17 de Junio de 2008: Por el cual se resuelve una investigación administrativa y se dictan otras disposiciones a Transportes Metropolitanos del Caribe TRANSMECAR Ltda.</i>		
<b>Asunto</b>	<b>Cumplimiento</b>	
	<b>Si</b>	<b>No</b>
<b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> <i>Independientemente de la sanción impuesta a la empresa Transportes Metropolitano del Caribe Ltda., debe de manera inmediata cumplir con las obligaciones del Auto No. 000236 del 28 de Junio de</i>		<i>Mediante Auto N° 1261 del 22 de diciembre de 2008 se inicia investigación por el incumplimiento del artículo</i>

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No **Nº - 000241** DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRANSPORTE METROPOLITANO DEL CARIBE LTDA – TRANSMECAR DE SOLEDAD-ATLÁNTICO**

<p>2006, expedido por la Corporación, a saber:</p>		<p>Primero de esta misma resolución.</p>
<p>Suspender de manera inmediata cualquier actividad de lavado de vehículos, teniendo en cuenta que no se ha definido el sitio adecuado con la infraestructura necesaria.</p>	<p>X</p>	<p>Durante la primera visita se observó lavado de vehículos por enjuague con la utilización de baldes</p>
<p>Presentar en un término de quince días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído Copia del Documento de Manejo Ambiental de la EDS.</p>	<p>X</p>	<p>No se presentó documento que dé cumplimiento a esta obligación</p>
<p>Presentar en un término de quince días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído , informe sobre: Generación de aguas residuales domésticas y las asociadas a la actividad de la estación, indicando caudales, cargas de DBO<sub>5</sub>, Cargas de SST, Cargas de grasas y/o aceites; cuantificación de los residuos domésticos y no domésticos y anexar certificado de los recolectores; informar de la presencia de fugas tanto de los tanques de almacenamiento, los surtidores y durante la actividad de llenado.</p>	<p>X</p>	<p>No se presentaron</p>
<p>Presentar en un término de quince días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído un informe acerca de: Metas del Plan de Manejo Ambiental, generación de fugas, generación de aguas residuales, colocando indicadores cuantificables y medibles; procedimientos para actividades de pruebas y calibraciones, recibe de combustible, distribución de combustible, control de inventarios, monitoreo para detección de fugas y derrames de combustibles; puntualizar todas las acciones para los programas planteados, con fechas de inicio y finalización, plasmadas en un cronograma.</p>	<p>X</p>	<p>No se presentó</p>
<p>Presentar en un término de quince días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, informe acerca de la implementación de la Guía Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para las estaciones de</p>	<p>X</p>	<p>No se presentó</p>

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No **Nº - 000241** DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRANSPORTE METROPOLITANO DEL CARIBE LTDA – TRANSMECAR DE SOLEDAD-ATLÁNTICO**

servicio y dar aplicabilidad a la misma.			
No entregar a la comunidad y/o a empresas no autorizadas, el manejo de residuos. Estos deberán entregarse a empresas que cuenten con el permiso de la autoridad ambiental competente, por lo cual mientras define el manejo definitivo, no podrá realizar cambios de aceite.		X	No se ha presentado evidencia del cumplimiento de esta obligación (no se encuentra inscrito en RESPEL).
No utilizar aceites como combustible único o mezclados con otros tipos de combustibles en cualquier proporción, en hornos o calderas con una potencia técnica instalada igual o superior a 10 Megavatios.		X	No se presentó evidencia del cumplimiento de esta obligación.
Auto N° 001261 del 22 de Diciembre de 2008, Por la cual se inicia investigación y se formulan cargos en contra de la EDS Transportes Metropolitano del Caribe TRANSMECAR Ltda.			
ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación en contra de la EDS Transportes Metropolitanos del Caribe Ltda., identificada con Nit. No 890.103.454-2 y representada legalmente por el señor David García Zapata, por presunta violación a la normatividad ambiental vigente, ubicada en la carrera 8 No 18-40 del Municipio de Soledad-Atlántico, concretamente el artículo 1 de la Resolución No 00000326 del 17 de Junio de 2008.			
ARTÍCULO SEGUNDO: Formular a la Gran Central de Abastos del Caribe GRANABASTOS S.A., el siguiente pliego de cargos:			
Se vislumbra trasgresión del artículo 1 de la Resolución N° 00000326 del 17 de Junio de 2008, al no dar cumplimiento a lo estipulado por esta Corporación en este proveído.		X	No se ha dado cumplimiento del Auto N° 00326 del 2008

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:** (No presentó ninguna documentación para evaluar)

**CONCLUSIONES**

La empresa TRANSPORTES METROPOLITANO DEL CARIBE LTDA - TRANSMECAR se encuentra ubicada en la carrera 8 N° 18-40, diagonal al Batallón de Ingenieros No. 2 Vergara y Velasco, Soledad- Atlántico, prestando los servicios logísticos y administrativos para sus

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No      Nº - 0 0 0 2 4 1      DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
TRANSPORTE METROPOLITANO DEL CARIBE LTDA – TRANSMECAR DE SOLEDAD-  
ATLÁNTICO**

*actividades, en sus instalaciones se realizan actividades de parqueo, lavado de vehículos y cuentan con la estructura para la venta de combustible (no se presta este servicio en el momento).*

*La empresa solicitó por medio de Oficio radicado bajo el N° 004799 del 04 de Octubre de 2002 la explotación y utilización de un pozo de aguas subterráneas, para uso doméstico en las oficinas, comedor de los empleados y lavado de vehículos de la compañía, luego mediante Auto N° 00353 del 22 de octubre de 2002, esta Corporación admite la solicitud de concesión de aguas, pero esta concesión no se otorgó; a la fecha del presente Concepto Técnico no se ha podido verificar la existencia, estado y uso del pozo en cuestión.*

*En la Resolución N° 000326 del 17 de junio de 2008 se impuso el cumplimiento del Auto N° 00236 del 28 de Junio de 2006, luego de una revisión documental del expediente no se encontró evidencia del cumplimiento de esta disposición.*

*Al evaluar el estado de cumplimiento de las obligaciones de la empresa Transmecar Ltda., se observa que infringió en varias disposiciones legales con la misma conducta, obstaculizó a las acciones de la Autoridad Ambiental, lo cual se toma como una causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, de acuerdo al artículo 7° de la Ley 1333 de 2009.*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

*Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).”*

*Que el numeral 12 del artículo 31 de la citada ley señala entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

*Que según el artículo 30 ibídem, “Todas las Corporaciones Autónomas tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

*Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No      Nº - 0 0 0 2 4 1      DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
TRANSPORTE METROPOLITANO DEL CARIBE LTDA – TRANSMECAR DE SOLEDAD-  
ATLÁNTICO**

*las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.*

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala en su artículo 3º que “*Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993*”.

Que a su vez, el artículo 5º de la citada ley considera como infracción ambiental “*toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*”

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes que “*El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)*”.

Que el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978 establece en relación a los modos de adquirir derecho al uso de las aguas y sus cauces que “*Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto*”.

Asimismo, el artículo 36 del citado Decreto señala que “*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. *Abastecimiento en los casos que requiera derivación;*
- b. *Riego y silvicultura;*
- c. *Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;*
- d. *uso industrial;*
- e. *Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. *Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. *Explotación petrolera;*
- h. *Inyección para generación geotérmica;*
- i. *Generación hidroeléctrica;*
- j. *Generación cinética directa;*
- k. *Flotación de madera;*
- l. *Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. *Agricultura y pesca;*
- n. *Recreación y deportes;*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No **Nº - 0 0 0 2 4 1** DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
TRANSPORTE METROPOLITANO DEL CARIBE LTDA – TRANSMECAR DE SOLEDAD-  
ATLÁNTICO**

- o. Usos medicinales, y*
- p. Otros usos similares”.*

En merito de lo anterior, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Empresa TRANSPORTE METROPOLITANO DEL CARIBE LTDA – TRANSMECAR DE SOLEDAD, identificada con NIT No. 890.103.454-2 y representada legalmente por el señor DAVID ADOLFO GARCÍA ZAPATA, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

-Sellado cuidadoso del pozo profundo: Colocar un tapón flotante de 10 metros de longitud con una mezcla de arena y cemento en una relación de 1:2, con la finalidad de evitar la contaminación del acuífero y eliminación de cualquier riesgo, evitando que el pozo abandonado se convierta en un punto de vulnerabilidad para el acuífero.

-Construir en la superficie del pozo una losa de hormigón cuadrada de un metro por lado y 0,25 metros de espesor, indicando en la losa que en ese lugar existió un pozo, la profundidad de perforación alcanzada y el caudal que producía.

-Solicitar el acompañamiento de un funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, para que sirva de perito en el cumplimiento de esta obligación en un término no mayor de 60 días.

**SEGUNDO:** El Concepto Técnico No. 00000112 del 21 de febrero de 2013 hace parte integral de la presente actuación administrativa, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No **Nº - 000241** DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
TRANSPORTE METROPOLITANO DEL CARIBE LTDA – TRANSMECAR DE SOLEDAD-  
ATLÁNTICO**

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**19 MAYO 2014**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**